NACIONES UNIDAS **CCPR**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1562
6 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

59º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1562ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el martes 25 de marzo de 1997 a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico de Bolivia

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO

Segundo informe periódico de Bolivia (CCPR/C/63/Add.4)

1. Por invitación de la Presidenta, la Sra. Ledezma y la Sra. Saucedo Paz (Bolivia) toman asiento a la mesa del Comité.

2. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que el Gobierno de Bolivia actualmente está dando término a un proceso de reforma constitucional destinado a fortalecer el estado de derecho y garantizar la plena vigencia de los derechos individuales y colectivos.

3. En el ámbito judicial, existía hasta hace poco un grave problema como resultado de los retrasos en la administración de justicia, que había llevado a la sociedad a perder confianza en el sistema judicial y provocado una ausencia completa de seguridad jurídica. Los períodos de detención preventiva se prolongaban indefinidamente, en violación de las garantías procesales y de los derechos constitucionales de los detenidos. El 15 de diciembre de 1994 se promulgó la Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales, cuyo efecto inmediato fue la liberación del 10% de la población penitenciaria. El 19 de diciembre de 1995 se promulgó la Ley de Indulto para Menores y Ancianos Presos con el propósito de hacer compatibles la libertad de estas personas con los requerimientos de la seguridad y la tranquilidad públicas. Esta ley benefició a 59 personas. En diciembre de 1995, se aprobó la Ley contra la Violencia Doméstica, con la que Bolivia dio cumplimiento a la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El 2 de febrero de 1996 se aprobó la Ley de Fianza Juratoria, que da a las personas de escasos recursos las mismas oportunidades que tienen los otros ciudadanos para obtener su libertad en el curso de un proceso penal, con la sola promesa juramentada de cumplir con sus deberes procesales. El objetivo de la Ley es evitar los retrasos en la administración de la justicia, así como aquellas situaciones en que se mantiene a una persona privada de su libertad durante varios años en espera de juicio, al cabo de las cuales a veces es declarada inocente o resulta que ha estado detenida durante más tiempo que el fijado en la sentencia. La Ley se concibió con el fin de dar plena vigencia al principio de presunción de inocencia y de igualdad de todos ante la ley, así como de enmendar aspectos inconstitucionales de la Ley del régimen de la coca y sustancias controladas. Como consecuencia de la promulgación de la Ley, un 30% de la población penitenciaria ha obtenido la libertad y el porcentaje de reos sin condena ha disminuido del 91% al 59%, el segundo porcentaje más bajo de América Latina en este ámbito.

4. Esas reformas han ido acompañadas de mecanismos para su aplicación, incluido el programa de defensa pública, reestructurado en 1995, cuyo objetivo es prestar a las personas desprotegidas asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos en todas las etapas del proceso penal. La eficacia del programa ha quedado demostrada por los 48.000 casos tramitados y los 27.000 reclusos que han sido puestos en libertad desde 1994. El programa se está ejecutando ahora en las zonas rurales en un proyecto experimental, así como en Chapare, una zona donde se cultiva la coca de forma ilegal. En la misma zona de

Chapare se ha establecido una oficina de derechos humanos para proteger y promover los derechos de los habitantes de la región.

5. El Gobierno, mediante el Decreto Supremo No. 24355, de 23 de agosto de 1996, declaró que la atención y la protección de los ancianos por medio de políticas públicas y normas jurídicas constituían una prioridad nacional. Actualmente, se está preparando un programa nacional para apoyar y proteger a los ancianos en las esferas de la salud, la educación, la asistencia jurídica y el servicio social.

6. Las reformas al Código Penal, vigentes desde el 10 de marzo de 1997, han consolidado el estado de derecho y garantizan los derechos constitucionales de todas las personas. Una norma del Código Penal anterior, en que se establecía que no se podía someter a juicio al indio selvático por actos ilícitos ya que era incapaz de comprender que sus actos atentaban contra el ordenamiento jurídico, ha sido reformulada, con lo cual se ha eliminado la discriminación contra el indio selvático y consagrado el derecho a la diversidad cultural y la igualdad. El catálogo de penas se ha modificado para eliminar la pena de muerte; también se ha eliminado la posibilidad de convertir las multas en días de privación de libertad, debido a que ello representaba un castigo excesivo para quienes no podían pagar las multas. Esta reforma se ha hecho extensiva a otras leyes especiales, como la relativa al narcotráfico.

7. Se ha distribuido un folleto titulado Mis derechos humanos, en el que se resumen en un lenguaje accesible los derechos y las garantías constitucionales, así como las obligaciones cívicas, en los centros penitenciarios, en las zonas donde existe la posibilidad de que se produzcan violaciones de los derechos humanos, como Chapare, y entre la población en general, mediante las oficinas de defensa pública y de derechos humanos.

8. La naturaleza multiétnica de Bolivia ha sido reconocida en la Constitución y la protección de los derechos de los pueblos indígenas ha sido incorporada en el nuevo Código de Procedimiento Penal, en que se prevé la aplicación del derecho consuetudinario mientras no atente contra los derechos y las garantías constitucionales, así como el empleo de procedimientos diferentes para procesar a los indígenas y la aplicación de penas distintas, y se da preferencia a las penas que excluyan la reclusión carcelaria.

Parte I de la lista de temas

Tema 1: Estado de sitio (artículo 4 del Pacto)

9. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 1, relativo a las leyes y disposiciones que rigen la proclamación del estado de sitio y el régimen jurídico que se aplica durante él; la naturaleza de las declaraciones de estado de sitio durante el período sobre el cual se informa y sus repercusiones sobre el ejercicio de los derechos fundamentales; las salvaguardias y los recursos a los que se pueden acoger los individuos durante esos períodos; y todo menoscabo del ejercicio de los derechos enumerados en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto.

10. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que en el artículo 111 de la Constitución se establecen las condiciones para declarar el estado de sitio y

los procedimientos que han de seguirse. En abril de 1996 se declaró el estado de sitio por verse comprometidos la seguridad y el buen orden públicos por dirigentes sindicales y grupos políticos. En abril de 1995, el Congreso Nacional aprobó la promulgación del estado de sitio como resultado de los actos de violencia y agresión vinculados a las actividades de lucha contra el narcotráfico, y en julio de 1995 se prorrogó el estado de sitio por 90 días en todo el territorio mediante un decreto supremo. El Comité de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados preparó un informe detallado sobre la actuación del Poder Ejecutivo en aplicación del estado de sitio desde el punto de vista del respeto de los derechos humanos, y recomendó a la Cámara de Diputados que solicitase a las autoridades gubernamentales, especialmente al Ministerio del Interior y a la Policía Nacional, que facilitasen información para sus investigaciones. El Congreso Nacional aprobó recientemente el informe.

11. Después de declarar el estado de sitio, el Poder Ejecutivo puede aumentar el número de efectivos de las fuerzas armadas y movilizar a la reserva, así como aumentar los impuestos, y el Poder Legislativo puede emitir órdenes de arresto. Durante la vigencia del estado de sitio, las garantías y los derechos que consagra la Constitución no quedan automáticamente suspendidos, pero pueden suspenderse los de determinadas personas acusadas de tramar contra el orden público. En caso de guerra podrá establecerse la censura. La Constitución prohíbe el destierro, pero deberá permitirse salir del país a las personas arrestadas o detenidas que deseen hacerlo. Después de levantarse el estado de sitio, quienes hayan cumplido órdenes que violasen las garantías constitucionales durante el estado de sitio podrán ser enjuiciadas y no podrán alegar que cumplían órdenes de sus superiores.

Tema 2: Empleo de armas por la policía (artículo 6 del Pacto)

12. La PRESIDENTA lee en voz alta el texto del tema 2, en que se solicita información sobre las normas y disposiciones que regulan el empleo de armas por miembros de la policía, incluidas la Fuerza Especial de Lucha contra los Narcóticos y la Unidad Móvil de la Policía Rural, las violaciones de estas normas y disposiciones que se puedan haber producido durante el período sobre el cual se informa y, de ser así, las medidas que se hayan tomado contra los culpables y para evitar que dichos actos vuelvan a ocurrir; así como todo programa de capacitación para los funcionarios encargados de aplicar la ley, en virtud de las disposiciones del Pacto y los Principios básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

13. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que, durante la dictadura que gobernó a Bolivia antes de octubre de 1982, la policía hacía uso indiscriminado de la fuerza. Los organismos policiales encargados de enjuiciar a delincuentes fueron eliminados en noviembre de 1982 por decreto supremo y se confirió al Ministerio del Interior la responsabilidad de las operaciones policiales. En el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 55 c) de la Ley de la Policía Nacional se reglamenta el uso de la fuerza por la policía. En este último artículo se dispone que la policía tiene la obligación fundamental de proteger los derechos humanos y la dignidad humana. Los artículos 56 a 58 de la Ley reglamentan el uso de armas. En caso de muerte o lesión debe procederse a una investigación. Los miembros de la Fuerza Especial de Lucha contra los Narcóticos dependen del Ministerio del Interior y están sometidos a las mismas

normas y disposiciones. Bolivia está estudiando la posibilidad de transferir la responsabilidad respecto de la policía judicial y el sistema carcelario del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia.

Tema 3: Pena de muerte (artículo 6 del Pacto)

14. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 3, relativo a las medidas que se han tomado para derogar o reformar los artículos 109, 252 y 253 del Código Penal a fin de ajustarlos al artículo 7 de la Constitución.

15. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) señala que, en virtud de las enmiendas al Código Penal del 10 de marzo de 1997 se abolió la pena de muerte y se dispuso una pena de 30 años de prisión, sin posibilidad de conmutación, para delitos que anteriormente se castigaban con la pena de muerte. Al mismo tiempo, el artículo 320 del Código de Procedimiento Penal, que había proporcionado el marco procesal para la aplicación de la pena de muerte, ha sido derogado. En los últimos 100 años, se ha aplicado la pena de muerte en menos de 10 casos; la última ejecución tuvo lugar en 1974. Bolivia es un Estado parte en el Protocolo Facultativo del Pacto sobre Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana de Derechos Humanos. De esta manera, aunque en la Constitución actual no queda abolida expresamente la pena de muerte, Bolivia ha tomado una posición clara en favor de la abolición.

Tema 4: Tortura, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, detenciones y arrestos arbitrarios (artículos 6, 7, 9 y 10 del Pacto)

Tema 7: Prohibición de la tortura (artículo 7 del Pacto)

16. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 4, en el que se solicita información sobre denuncias de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, torturas y otros tratos o penas inhumanos o degradantes; detenciones o arrestos arbitrarios por la policía u otras fuerzas de seguridad; todo tipo de investigaciones o procesos judiciales llevados a cabo o medidas adoptadas para castigar a las personas declaradas culpables o para indemnizar a las víctimas; así como las medidas que se han tomado para atender al informe de la comisión parlamentaria que investigó los casos de torturas policiales; y el tema 7, en que se pide información para determinar si las confesiones o los testimonios obtenidos bajo coacción pueden utilizarse en los juicios y si las pruebas que se consideran inadmisibles en circunstancias ordinarias pueden utilizarse en virtud de la Ley del régimen de la coca y sustancias controladas (Ley No. 1008).

17. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que en el artículo 12 de la Constitución se prohíbe la tortura. Diversos organismos estatales han investigado las denuncias de violaciones de los derechos humanos, especialmente el Ministerio de Justicia, el Comité de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Defensor del Pueblo. En los casos en que se hallaron pruebas de actos de tortura, se iniciaron procedimientos penales, y en algunos casos los policías que se determinó que eran culpables de actos de tortura fueron expulsados del cuerpo o transferidos a otras funciones. En el reformado Código de Procedimiento Penal se prohíben claramente todas las formas de tortura y se establece que las pruebas obtenidas mediante torturas son nulas y carentes de valor y no pueden utilizarse como base de una condena.

18. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que el Gobierno ha reconocido que determinados aspectos de la Ley No. 1008 son inconstitucionales y violan los derechos fundamentales de los acusados, que a veces han permanecido en detención preventiva durante períodos extremadamente prolongados. Ello constituye una violación del derecho a la presunción de inocencia. Sin embargo, como resultado de recientes cambios legislativos, en adelante un detenido en espera de juicio será puesto automáticamente en libertad si han transcurrido 18 meses sin que el tribunal de primera instancia haya tomado una decisión. En virtud de una enmienda reciente se ha eliminado el procedimiento jurídico anacrónico y abusivo por el cual el juez de primera instancia consultaba con frecuencia a la Corte Suprema de Justicia durante los juicios. En virtud de otra reforma vinculada a la Ley No. 1008 se ha restablecido la independencia de los jueces, que anteriormente estaban obligados a seguir las instrucciones del Ministerio Público. Por ejemplo, ha habido casos en que se ha obligado a los magistrados a entablar juicio contra un acusado pese a no haber pruebas fehacientes. El Gobierno también es consciente de que se han presentado numerosas denuncias de violencia física contra personas acusadas de delitos relacionados con estupefacientes.

19. Se han tomado medidas para proporcionar asistencia jurídica a los acusados que carecen de medios para contratar los servicios de un abogado. En el departamento de Cochabamba se está llevando a cabo un proyecto piloto que incluye el establecimiento de oficinas de derechos humanos, cada una dotada de un médico y un abogado, que coordinan sus actividades con las de los defensores públicos. Por último, las pruebas obtenidas mediante torturas y el uso de la fuerza son inadmisibles.

Tema 5: Libertad y seguridad personales (artículos 9 y 10 del Pacto)

Tema 6: Castigos corporales (artículo 7 del Pacto)

20. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 5, en que se solicita información sobre la aplicación de los párrafos 1 y 3 del artículo 9 del Pacto, y sobre los recursos disponibles de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9; y al tema 6, relativo a la información sobre la posibilidad de condenar a una persona a castigos corporales.

21. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que, en virtud de la Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales y la Ley de Fianza Juratoria, concebidas para evitar retrasos en la administración de justicia y aprobadas en noviembre de 1994 y febrero de 1996, respectivamente, se ha modificado radicalmente el régimen de medidas preventivas. En virtud de la Ley de Abolición, se ha puesto en libertad a quienes habían cumplido sus condenas incluso cuando no habían pagado una indemnización civil. Con arreglo a los plazos determinados por la Ley de Fianza Juratoria para la detención preventiva, quienes no estén en condiciones de pagar una fianza serán puestos en libertad, excepto cuando exista el riesgo de que se fuguen u obstruyan la investigación. Anteriormente, se encarcelaba a los acusados de un delito penado con más de cuatro años de prisión si no podían pagar la fianza. Las restricciones a la detención preventiva se han especificado aún más claramente en el nuevo Código de Procedimiento Penal, en que también se prevén otras penas posibles, como el arresto domiciliario o las restricciones territoriales. Las personas detenidas ilegalmente pueden solicitar su libertad ante los tribunales; si el juez no concede una vista, el caso se resuelve automáticamente en favor del detenido.

Tema 8: Condiciones de detención (artículo 10 del Pacto)

22. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 8, relativo a las medidas que se han tomado para mejorar las condiciones en las cárceles; los procedimientos disponibles para recibir e investigar denuncias por malos tratos contra los detenidos; y las disposiciones tomadas para una supervisión independiente de las cárceles.

23. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que el sistema carcelario tiene muchos defectos y que se está tratando de reformar las leyes pertinentes con el fin de proteger los derechos de los detenidos, incluido el derecho a la presunción de inocencia. En un intento por mejorar las condiciones en las cárceles, se están construyendo nuevos centros penitenciarios en varias regiones. El Gobierno ha conseguido reducir la población penal en un 50% mediante medidas como la Ley de Indulto para Menores y Ancianos Presos. Se ha tratado de proteger el desarrollo físico, psicológico y emocional de los menores detenidos, y se ha modificado la legislación para que los acusados menores de 18 años estén sujetos a detención preventiva sólo cuando hayan sido acusados de un delito penado con un mínimo de cinco años de prisión o cuando concurran otras circunstancias excepcionales.

24. La escasez de recursos financieros ha obstaculizado los esfuerzos encaminados a establecer un sistema de rehabilitación de presos, así como a separar a los presos menores de los adultos. Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un importante papel en la rehabilitación de las cárceles y los programas de capacitación, y el Ministerio de Justicia, con la ayuda de funcionarios de la oficina del defensor público, ha presentado una iniciativa para que los presos conozcan mejor sus derechos.

25. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que el Gobierno recientemente llegó a un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja para permitir que representantes de la Cruz Roja visiten las prisiones y le presenten recomendaciones. También se proyecta nombrar un Inspector Judicial para que supervise el sistema carcelario y proteja los derechos de los presos; el Inspector recibiría todas las denuncias de violación de derechos humanos en el sistema carcelario. También se está tratando de reducir el número de sentencias de reclusión mediante la aplicación de otros castigos y sentencias en suspenso.

Tema 9: Prohibición de toda forma de discriminación (artículo 2, párrafo (1) y artículo 26 del Pacto)

26. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 9, relativo a la prohibición de toda forma de discriminación contra los pueblos indígenas y la minoría negra y la restricción del acceso a determinados cargos públicos.

27. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que el artículo 1º de la Constitución proporciona el fundamento jurídico para la prohibición de la discriminación contra la numerosa población indígena. Los miembros de los grupos indígenas tienen derecho a que se reconozca su doble estatuto, como ciudadanos de Bolivia y como miembros de sus respectivos grupos. También tienen derecho a obtener empleo en la administración pública, a votar y ser elegidos, y a participar en la conducción de los asuntos públicos a todos los niveles. El hecho de que el actual Vicepresidente del país sea miembro de un grupo indígena y que otros miembros de grupos indígenas, entre ellos una mujer, se hayan presentado como

candidatos a Vicepresidente en las próximas elecciones presidenciales, refleja los progresos logrados en esa esfera.

28. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que el Gobierno estableció una nueva oficina encargada de los asuntos étnicos, de género y de la juventud. Se proyecta incorporar las cuestiones relativas al género en la política gubernamental y promover la participación de la mujer en la adopción de decisiones. La reciente reforma de la enseñanza incorporó una perspectiva de género en la política educativa y prevé la enseñanza bilingüe, en español y en idiomas indígenas. La reforma prevé también la promoción de los valores culturales indígenas.

Tema 10: Igualdad entre los géneros (artículo 3 del Pacto)

29. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 10, relativo a las medidas para promover la situación de la mujer, en particular la mujer de las comunidades indígenas, y para combatir y prevenir la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica; y el suministro de información sobre la participación de la mujer en la vida política, económica, social y cultural del país.

30. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia) dice que entre las medidas adoptadas recientemente en favor del adelanto de la mujer, en especial la mujer indígena, figura una ley de reforma agraria destinada a promover la igualdad en la propiedad y el uso de la tierra y una reforma educativa concebida para promover la igualdad de derechos y oportunidades, alentar el desarrollo educativo completo de ambos sexos e incrementar la participación de la mujer a todos los niveles de la sociedad. El mejoramiento de las oportunidades y la calidad de vida de las campesinas e indígenas reviste especial importancia. Se han tomado importantes medidas para proteger a las mujeres y los niños que son víctimas de la violencia doméstica y para castigar a quienes sean declarados culpables de ese delito. La política del Gobierno incluye también la prestación de servicios jurídicos amplios para proteger a la familia y la incorporación de una perspectiva de género en el programa de desarrollo humano para 1996-1997.

31. En 1994, el 8,3% de los concejales locales y el 11% de los directores de enseñanza a nivel de distrito eran mujeres. Ese mismo año, el 39% del producto interno bruto del país fue generado por mujeres. La participación de la mujer en la actividad económica aumentó de un 22,5% en 1976 al 39,9% en 1992. El 52% de los abogados que son defensores públicos son mujeres. En virtud de una ley promulgada en marzo de 1997, por lo menos el 30% de los candidatos en las listas electorales de un distrito electoral con más de un representante deben ser mujeres.

32. En el marco de la Plataforma de Acción de Beijing, la Primera Dama de Bolivia ha contribuido a preparar un plan nacional para promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad a todos los niveles de la adopción de decisiones.

Tema 11: Derechos de las personas que pertenecen a minorías (artículo 27 del Pacto)

33. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 11, en que se pide información sobre la manera en que el sistema de representación proporcional garantiza la representación de los pueblos indígenas en el Congreso y otros órganos

constituidos mediante elecciones, y en la administración; y sobre la repercusión de los Decretos Supremos 22609 al 22612 en la situación de los grupos indígenas.

34. La Sra. SAUCEDO PAZ (Bolivia), refiriéndose a los párrafos 100 a 104 del informe, recuerda que los grupos indígenas constituyen la mayoría de la población. Entre las zonas que se han reservado para su uso exclusivo se encuentra un nuevo parque nacional en la región oriental de Bolivia, creado en septiembre de 1995, con una superficie de 13 millones de hectáreas, y administrado por un organismo tradicional indígena.

35. Aunque en la Constitución se establece que la distribución de los escaños parlamentarios correspondiente a cada departamento, basada en el número de habitantes, debe ser proporcional al número de votos obtenidos por cada partido, no existen disposiciones expresas en lo relativo a la representación electoral de los grupos indígenas. Sin embargo, cada vez es mayor el papel de esos grupos en la vida pública.

36. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que la reforma agraria ha sido muy importante para los grupos indígenas. En leyes recientes se prevé la propiedad colectiva de la tierra, con lo cual se ha reconocido la tradición indígena de compartir la propiedad y los recursos.

37. En la actualidad se está preparando un proyecto de ley destinado a reconocer los sistemas tradicionales de justicia de las comunidades indígenas. Ello entrañaría la existencia de una estructura paralela de justicia que sería supervisada por un juez especial para garantizar que su funcionamiento no violase los derechos humanos.

Tema 12: Prohibición de trabajos forzosos (artículo 8 del Pacto)

38. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 12, en que se pide información sobre la práctica del servicio de "criadito", sobre las medidas para luchar contra esa práctica o para evitar abusos durante el período de trabajo en esas condiciones; y sobre la explotación de trabajadores de origen guaraní en el sector agrícola.

39. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que el Gobierno ha tomado medidas para mejorar la situación de los "criaditos" y que se están elaborando nuevas medidas legislativas para que las mismas leyes laborales y de protección social que regulan otros empleos se apliquen también al trabajo doméstico. Se ha establecido una comisión parlamentaria para investigar denuncias de que hay trabajadores guaraníes que trabajan en condiciones de semiesclavitud en el sector agrícola, y el caso ha sido remitido a las autoridades del Ministerio Público para que se tomen las medidas necesarias.

40. Aunque existe la posibilidad de prestar servicios a la comunidad como alternativa a la reclusión, no puede aplicarse esa opción sin el consentimiento de la persona condenada. El trabajo forzoso es ilegal y el Código Penal no reconoce ninguna forma de servidumbre ni esclavitud; todos los casos de esa índole son investigados y llevados a juicio según corresponda. El Ministerio de Justicia está tratando de obtener financiación internacional para establecer oficinas de derechos humanos en regiones especialmente afectadas por ese problema.

Tema 13: Empleo de menores (artículo 24 del Pacto)

41. La PRESIDENTA da lectura al texto del tema 13, sobre la legislación y la práctica relativa al empleo de menores, así como los mecanismos de vigilancia existentes y las medidas para combatir y prevenir la explotación económica de menores.

42. La Sra. LEDEZMA (Bolivia) dice que hay razones económicas estructurales para que los menores trabajen en Bolivia. Una parte considerable de la población tiene grandes dificultades para satisfacer sus necesidades económicas más esenciales.

43. Hay dos enfoques diferentes del problema: según uno de ellos, el trabajo de menores debería eliminarse totalmente; según otro, la abolición del trabajo de menores, como fin en sí mismo, sería un error, y el objetivo debería ser proteger al menor de las consecuencias más graves del trabajo por medio de una política integrada de desarrollo social y económico. Se ha señalado que la promulgación de leyes no conseguiría eliminar el trabajo de menores, sino, más bien, convertirlo en una actividad clandestina, lo que crearía mayores dificultades. En todo caso, Bolivia no tiene los recursos necesarios para poner en práctica una medida de ese tipo. Es preferible proteger a los menores que trabajan mediante una estructura jurídica apropiada que garantice condiciones dignas de trabajo y el amparo de la seguridad social, y promover el mejoramiento gradual de la situación, sobre todo en lo relativo a los niños menores de 12 años. También es necesario conciliar el derecho de los menores a la educación con la realidad económica del país. Con la ayuda de diversas organizaciones, incluido el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se está preparando un proyecto de código para niños y adolescentes, en que se prevén medidas de transición.

44. El Sr. PRADO VALLEJO señala que el informe de Bolivia es sincero y no trata de ocultar los problemas existentes, y celebra los enormes progresos realizados por el Gobierno en la esfera de los derechos humanos. Al respecto, lamenta que la petición de asistencia en cuestiones de derechos humanos, formulada por Bolivia al Centro de Derechos Humanos, no haya obtenido una respuesta favorable. En relación con la declaración del estado de sitio, señala que puesto que en la legislación boliviana no se especifican las garantías que pueden suspenderse en virtud del estado de sitio, ese tipo de declaración resulta inaceptable en el marco del artículo 4 del Pacto. Cabe preguntarse si se han empleado procedimientos apropiados en las investigaciones de ejecuciones sumarias, si se ha castigado debidamente a los responsables y si se han ofrecido reparaciones a las víctimas. Por último, el que se haya mantenido incomunicados a casi todos los presos en las cárceles bolivianas es contrario a las normas de derechos humanos y las disposiciones del Pacto.

45. La policía ha hecho uso de fuerza y violencia excesivas en sus esfuerzos por eliminar el cultivo de la coca, y, sin embargo, no se ha tomado medida alguna contra los responsables. Aunque se han hecho cambios positivos en la legislación boliviana, subsisten lagunas, especialmente en la Ley No. 1008, que es necesario subsanar para proteger a los agricultores y campesinos a la población en general. No es posible eliminar por la fuerza la producción de hojas de coca; en su lugar, deberían realizarse cultivos de sustitución. A ese

respecto, cabe preguntarse si se ha investigado la muerte de dos líderes indígenas y, de ser así, cuál ha sido el resultado de la investigación.

46. El orador pide que se proporcione más información sobre los acontecimientos de septiembre de 1996, en que unos 12.000 campesinos viajaron a La Paz para protestar contra el programa de reforma agraria del Gobierno. Como consecuencia de las sevicias de la policía muchas personas resultaron muertas o heridas. Cuando los sindicatos de Bolivia se manifestaron por medios pacíficos en defensa de sus derechos, la policía reaccionó de nuevo con violencia. En su opinión, resulta muy claro que el derecho a la libertad de expresión por medio de manifestaciones pacíficas se encuentra limitado. Bolivia debe modificar sus prácticas al respecto.

47. En el enfrentamiento entre mineros y fuerzas policiales en Potosí, ocho personas murieron, 30 resultaron heridas y 28 desaparecieron. El orador desea saber si se han investigado esos casos y cuál ha sido el resultado, si es que ha habido alguno.

48. En materia de libertad religiosa, parece haber garantías especiales para el catolicismo, pero no para otras religiones. En las fuerzas armadas, por ejemplo, se permite a los católicos practicar su religión, pero no así a los miembros de otras religiones. Esa actitud constituye una clara violación de las disposiciones del Pacto, y el orador solicita más información sobre el tema. Debido a que la legislación de Bolivia no tipifica como tales a los actos de discriminación, sigue habiendo discriminación, sobre todo en relación con las comunidades indígenas. Es menester que las autoridades encaren este problema con carácter urgente.

49. La Sra. MEDINA QUIROGA señala los grandes adelantos hechos por Bolivia en materia de reforma legislativa y pide información sobre los procedimientos para la investigación de casos de tortura y la forma en que se protege a los individuos en la detención preventiva contra actos de tortura. Asimismo pregunta cuál es el órgano responsable de investigar y supervisar las denuncias de torturas y si las víctimas de actos de tortura reciben una indemnización. En su opinión, no se proporcionan las garantías necesarias. Las medidas tomadas recientemente no bastan para considerar que Bolivia está cumpliendo plenamente con las disposiciones del Pacto. Además, la legislación sobre detención preventiva tiene lagunas y no se ajusta a las disposiciones del Pacto.

50. Con respecto a la prohibición de la discriminación, los representantes de Bolivia deberían señalar las medidas que ha tomado el Gobierno para sensibilizar a la policía y a los funcionarios civiles en relación con cuestiones de género y, especialmente, cuestiones culturales, que en la experiencia de la oradora, constituyen un tema especialmente complicado.

51. Lord COLVILLE pregunta quién toma la iniciativa de liberar a los detenidos con arreglo a la Ley de Fianza Juratoria y si los tribunales, cuando disponen la puesta en libertad de un detenido, toman en consideración la duración del período de detención y las circunstancias de la detención. Las representantes de Bolivia deberían indicar si el servicio penitenciario lleva esos casos a la atención de un juez. En relación con el peligro de fuga, el orador no cree que sea necesario un régimen represivo para evitar que la gente eluda los

procedimientos penales. Las autoridades de Bolivia deberían abordar seriamente ese tema.

52. El orador pregunta cuándo, y en qué circunstancias, un detenido tiene acceso a un abogado y cómo y cuándo se informa a los detenidos de sus derechos.

53. La Sra. EVATT observa que del informe sumamente franco de Bolivia se desprende claramente que el Gobierno está decidido a reformar el sistema jurídico. A menos que se mantenga escrupulosamente el estado de derecho en la guerra contra el tráfico de drogas, continuarán las violaciones de derechos humanos. Al respecto, la oradora pregunta por qué razón se declaró el estado de sitio del 18 de abril de 1995 y qué derechos humanos individuales se suspendieron con arreglo a él. Debería proporcionarse información sobre el número de detenidos y acusados de conspirar contra el orden público y sobre la suspensión de sus derechos. Las representantes de Bolivia deberían señalar si se emitieron órdenes de arresto individuales en cada uno de los casos y si se condujo a las personas arrestadas ante un juez dentro de un período de 48 horas, como lo dispone la ley. Tras señalar que las bases jurídicas para declarar un estado de sitio requieren la existencia de "grave peligro", la oradora pregunta si en algún momento se ha recusado el estado de sitio de 1995 ante los tribunales y si alguna de las casi 400 personas arrestadas ha sido declarada culpable por algún delito relacionado con esos acontecimientos.

54. Bolivia debería presentar ejemplos concretos de juicios y condenas por torturas u otros excesos a los que se refiere el tema 4. En relación con el tema 5, la oradora pregunta si, con arreglo a la Ley No. 1008, sigue prohibiéndose a la mayoría de las personas arrestadas por delitos relacionados con el tráfico de drogas la posibilidad de ser liberadas en espera de juicio y qué medidas se han tomado para garantizar el respeto de la norma de las 48 horas.

55. Las representantes de Bolivia deberían señalar las medidas que se han tomado para proteger a las mujeres de los embarazos no deseados y de las altas tasas de mortalidad derivada de la maternidad a que se alude en el informe.

56. El Sr. EL-SHAFEI dice que el informe es muy completo y sincero, pero que en él no se proporcionen detalles suficientes sobre la forma en que la legislación boliviana tiene en cuenta las disposiciones del Pacto. También quisiera obtener mayor información sobre el puesto de Defensor del Pueblo que se ha creado como parte de las medidas encaminadas a establecer un mecanismo encargado de los derechos humanos en Bolivia.

57. El Estado Parte debería proporcionar mayor información sobre la situación del pueblo guaraní y las medidas que ha tomado el Gobierno para paliar su difícil situación. En el informe se menciona un proyecto de ley sobre la violencia doméstica y familiar pero no se indica si se ha convertido en ley ni qué disposiciones incluye para hacer frente al problema de la violencia en el hogar. El orador indica que convendría disponer de mayor información sobre cualesquiera otras medidas que se hayan tomado para resolver ese problema.

58. En el informe no se indican los derechos irrevocables en virtud del Pacto que pueden ser suspendidos durante un estado de sitio, ni se aclara si se ha abolido efectivamente y para siempre la pena de muerte. El Gobierno debería

señalar las medidas que proyecta tomar para armonizar el Código Penal con la Constitución.

59. En el informe se admite con franqueza que todavía se dan casos de tortura en Bolivia. Una comisión parlamentaria ha investigado los casos de tortura con la intención de enjuiciar a quienes los perpetraron. En el párrafo 41 del informe se señala que la Cámara de Diputados ha ordenado el enjuiciamiento de 28 funcionarios públicos por violación de derechos humanos, pero no se precisa si se les sometió a juicio y, en caso afirmativo, qué sentencias recibieron. El orador agradecería que se proporcionara mayor información sobre la duración de los interrogatorios de los detenidos, los mecanismos que existen para informar e investigar presuntos casos de tortura, si las pruebas obtenidas por medio de un interrogatorio ilegal son admisibles o no, las normas y salvaguardias que existen para prohibir la admisibilidad de dichas pruebas, la forma en que se define "interrogatorio ilegal", si se somete a los detenidos a un reconocimiento médico y de qué manera se cercioran las autoridades de la validez de las confesiones.

60. El Sr. BHAGWATI acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno boliviano para eliminar los resabios del pasado, pero señala que ciertas esferas siguen suscitando inquietud. En particular, el Estado que presenta el informe debería proporcionar información sobre el mecanismo en vigor para aplicar las decisiones del Comité, sobre las comunicaciones recibidas con arreglo al Protocolo Facultativo. El Gobierno no ha puesto en práctica dos de las mencionadas decisiones, posiblemente por carecer de un mecanismo eficaz para ello.

61. En relación con la libertad de conciencia, el Estado Parte debería explicar los motivos por los que no existen disposiciones para eximir a los objetores de conciencia del servicio militar, y por qué no se ha ofrecido a esos individuos otras formas de servicio.

62. Las organizaciones no gubernamentales han denunciado la presencia en Bolivia de un elevado número de miembros de la Drug Enforcement Agency (DEA) de los Estados Unidos. También han presentado denuncias según las cuales dicho personal estaba implicado en casos de tortura. El Estado Parte debería proporcionar detalles sobre cualquier denuncia de esa naturaleza y, si se ha determinado su exactitud, señalar las medidas que se hayan tomado para señalar la cuestión o la atención del Gobierno de los Estados Unidos. La resistencia de los campesinos a la erradicación por la fuerza del cultivo de coca es también motivo de inquietud, pues la violencia consiguiente ha dado lugar a numerosas violaciones de los derechos humanos.

63. El Comité agradecería a Bolivia que aclarase si efectivamente ha ratificado el segundo Protocolo Facultativo del Pacto y si se ha nombrado a alguien para que ocupe el puesto de Defensor del Pueblo.

64. El orador señala que antes de que se declarara el estado de sitio se arrestó a un gran número de personas sin órdenes de arresto, en violación del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto. A ese respecto, pregunta si el Gobierno boliviano ha informado a los demás Estados Partes, por conducto del Secretario General, de las medidas tomadas, según se prevé en el párrafo 3 del artículo 4 del Pacto.

65. El orador expresa su preocupación ante el hecho de que el artículo 276 del Código Penal de Bolivia al parecer tolere los actos de violencia doméstica. El Estado Parte debería señalar si esa disposición ha sido derogada o enmendada y qué mecanismos existen de conformidad con la nueva Ley contra la Violencia Doméstica para sacar a la luz ese tipo de actos.

66. El Sr. KRETZMER señala que en el informe se proporciona poca información sobre la medida en que Bolivia ha dado cumplimiento a los artículos 6 y 9 del Pacto. Además, la explicación de la delegación de Bolivia sobre el uso de armas por la policía ha sido demasiado general. Le complacería recibir más información sobre las disposiciones que regulan el uso de armas de fuego por la policía y las fuerzas de seguridad, así como sobre los mecanismos existentes para investigar las denuncias relativas al comportamiento de la policía. La información de las organizaciones no gubernamentales parece indicar que los miembros de las fuerzas policiales y de seguridad actúan con total impunidad.

67. En relación con la situación en las cárceles, el orador insta a la delegación de Bolivia a que dé más detalles sobre el hacinamiento y la negación de sustento diario.

68. El Sr. KLEIN pide que se proporcione mayor información sobre las "casas de seguridad" o lugares de detención clandestina que se utilizan para los interrogatorios y las torturas. En vista del carácter inconstitucional de algunas partes de la Ley No. 1008 y su incompatibilidad con el Pacto, no logra entender por qué el Gobierno de Bolivia no ha revocado o reformado dicha Ley.

69. Con el fin de eliminar las discrepancias entre la situación de derecho y la situación de hecho en Bolivia, el Gobierno debería cooperar con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de los derechos humanos. Al respecto, sería de utilidad saber qué clase de diálogo se ha entablado entre el Gobierno boliviano y las organizaciones de derechos humanos y si las observaciones de las organizaciones no gubernamentales pueden obtenerse libremente y tienen amplia circulación en Bolivia. También se ha dado a entender al Comité que existe una renuencia generalizada a enjuiciar a los policías en Bolivia. El Estado que presenta el informe debería formular observaciones sobre tales afirmaciones y ofrecer pruebas de las medidas que haya tomado para superar ese problema.

70. Tras tomar nota de que en el artículo 12 de la Constitución de Bolivia se dispone la destitución de funcionarios públicos, el orador dice que al Comité le interesaría saber con exactitud cuántos funcionarios han sido destituidos. En lo relativo a los derechos de las minorías, el Estado Parte debería indicar la medida en que se garantiza el derecho a utilizar un idioma minoritario y si los grupos étnicos pueden utilizar su propio idioma ante las instituciones del Estado, especialmente en los tribunales.

71. El Sr. BUERGENTHAL observa que, como resultado de las operaciones de la Fuerza Especial Antinarcóticos parece haber aumentado considerablemente el número de casos de violación de los derechos humanos. Al Comité le interesa saber qué organismo del Estado tiene jurisdicción sobre la policía de estupefacientes y qué capacitación en materia de derechos humanos, si es que la hay, reciben esos policías. Además, el Estado que presenta el informe debería aclarar si se ha juzgado y condenado a algún miembro de la policía o de las

fuerzas de seguridad por violación de derechos humanos, y dar ejemplos concretos, si es posible, en apoyo de esa información.

72. El orador dice que el programa de erradicación de la coca ha sido una fuente de considerable violencia, que ha llevado a actos de violación de los derechos humanos, y se pregunta si las autoridades bolivianas han tomado los recaudos necesarios para que haya observadores de derechos humanos sobre el terreno. En relación con el estado de sitio, señala que no está claro si el Tribunal Constitucional o cualquier otro tribunal puede interpretar el significado de la frase "en los casos de grave peligro por causa de conmoción interna" que figuran en el artículo 111 de la Constitución. No resulta claro en qué medida las conmociones instigadas por profesores pueden considerarse un grave peligro. Concretamente, el Comité desea saber si existe un mecanismo para recusar la legalidad del estado de sitio y qué sucedió con los individuos que fueron detenidos en virtud del estado de sitio y posteriormente cuestionaron la legalidad de su detención.

73. La Sra. GAITÁN DE PLOMBO solicita una aclaración sobre la jurisdicción precisa del sistema penal militar, y si en dicho sistema se incluye la categoría de crímenes de lesa humanidad. La oradora señala que algunos funcionarios involucrados en violaciones de derechos humanos han sido destituidos de sus cargos, mientras que otros simplemente han sido transferidos, lo cual sienta un mal precedente en cuestión de impunidad. Por último, señala que el Estado que presenta el informe debería indicar las medidas especiales que tiene la intención de tomar para garantizar la seguridad de las personas cuyo trabajo consiste en proteger los derechos humanos.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.